URSEC
Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/2128

Montevideo, 2 de febrero de 2009.-

RESOLUCIÓN 059 ACTA 002

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Compañía Omnibusera del Este S.A.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora Nº 126/DFR/06 de 9 de febrero de 2006 se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Maldonado, conformado por 2 (dos) estaciones bases/fijas, 1 (una) estación repetidora y 7 (siete) estaciones móviles, y se le asignó los canales radioeléctricos de funcionamiento.

II) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora Nº 520/DFR/06 de 9 de junio de 2006, ante solicitud presentada por su proveedor de equipos de radiocomunicaciones, se autorizó a CODESA a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones a través de la incorporación de diez nuevas estaciones radioeléctricas.

CONSIDERANDO: I) que de la información aportada, tanto por su proveedor de equipos de radiocomunicaciones como por la propia C.O.D.E.S.A., surge que el sistema de referencia se mantuvo sin modificaciones en su conformación desde el momento de la autorización original, motivo por el cual corresponde efectuar los ajustes pertinentes.

II) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de C.O.D.E.S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nº 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto Nº 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

LAUNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:

1.-Confirmar la autorización otorgada a Compañía Omnibusera del Este S.A. (en adelante, C.O.D.E.S.A.) para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Maldonado.

2.-Confirmar la asignación a C.O.D.E.S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
148.225	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Maldonado
154.425			

3.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a C.O.D.E.S.A quedó conformado a partir del mes de mayo de 2006 de la siguiente manera:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas y repetidora	Ubicación de estaciones bases/repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
148.225	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 dos) bases/fijas	Batlle y Ordóñez casi Vialidad Ciudad de Maldonado	7 (siete)
			Avda. Rocha 791 San Carlos-Maldonado	
154.425	Transmisión de estación repetidora	1 (una) repetidora	Varela esq. Dodera Ciudad de Maldonado	- - -

4.-Establecer que:

a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nº 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;

e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.